

ESQUEMA METODOLÓGICO PARA LAS COMISIONES TÉCNICAS
PREDISEÑO DE UN NUEVO MODELO
DE RELACIÓN DE SANTA CRUZ CON EL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO

La presente es una guía referencial para el análisis sectorial de las comisiones de trabajo, basada en tres pasos:

1. Diagnóstico
2. Propuesta
3. Viabilidad

PRIMER PASO	
HACER UN BREVE DIAGNÓSTICO	
Debe incluir la descripción del problema, sus causas y consecuencias.	
<p>a) Describir, explicar y desarrollar el problema (la Relación de Santa Cruz con el nivel central del Estado) con un enfoque específico de su sector analizado por su comisión.</p>	<p>No Existe una Autonomía efectiva en cuanto a competencias, asignación de recursos económicos y restricciones normativas a las actividades del sector privado en general y cruceño en particular mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) cuotas a las principales exportaciones; ii) restricciones al uso de tecnología en los procesos productivos; iii) condiciones desiguales en comparación con las empresas estatales; iv) casi nula seguridad jurídica para promover la inversión nacional y, peor aún, extranjera; v) controles arbitrarios de precios; vi) altos costos laborales para el sector formal; y, vii) bajo apoyo a la actividad económica privada en las labores del Estado de provisión de infraestructura y educación de calidad.
<p>b) Identificar las causas. En el sector analizado, establecer las razones por las cuales se genera la conflictividad en la relación bilateral de Santa Cruz con el nivel central del Estado.</p>	<p>El Gobierno central aprobó una constitución que reconoce las autonomías, que reglamento de una manera limitada mediante leyes nacionales.</p> <p>la Asamblea Legislativa Plurinacional aprueba leyes sectoriales violentando la cláusula autonómica declarada en el artículo 1, alcance y definición de las competencias prevista en la CPE.</p> <p>No existe pacto fiscal. Los ingresos económicos de los gobiernos autónomos, la transferencia y generación de recursos en relación a las competencias, se encuentran definidos en la CPE.</p> <p>Las limitantes para la generación de recursos por parte de los gobiernos autónomos, fue deformado por La ley de Clasificación de Impuestos No. 154 en cuanto a la definición de impuestos y la imposición de requisitos extra constitucionales para la creación de nuevos impuestos.</p> <p>En materia competencial, el alcance de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas, debieron estar contenidas conceptualmente en la</p>

	<p>LMAD, pero sin descomponer su alcance en las exclusivas por corresponder a las ETA's su desarrollo, mediante su propia legislación autonómica.</p> <p>Las medidas que adoptó el Estado central para coartar la actividad económica privada cruceña responden al enfoque político e ideológico de priorizar la visión estatal, característica del partido en función de gobierno, con el objetivo de mantener el poder político y narrativo.</p> <p>Entre 2000 y 2005 el PIB público estimado para Bolivia fue 20% y el correspondiente privado fue 80%. Entre 2006 y 2015 el PIB publico subió a 40% y el privado bajó a 60%. La desaceleración entre 2015 y 2019, la crisis de 2020 y la falta de reactivación desde 2021, han hecho que el PIB público sea 33% y el privado suba a 67%.</p> <p>En términos nominales, en 2014 el PIB público alcanzó un máximo de USD14.750 millones y el privado de USD18.500 millones. En 2022 el PIB público retrocedió a USD12.800 millones y el privado subió a USD31.500 millones.</p>
<p>c) Señalar, por orden, cada una de las consecuencias. De qué manera se manifiesta el problema y con qué impacto.</p>	<p>La LMAD contrariando el mandato constitucional, distorsionó el proceso de desarrollo autonómico y centralizó el ejercicio de las competencias exclusivas, compartidas y concurrentes.</p> <p>Se construyó y se continúa construyendo una estructura jurídica de leyes y decretos centralistas del Estado contrario a los principios autonómicos definidos por la CPE (art. 270).</p> <p>La ley 031 impide el desarrollo competencial y la profundización del proceso autonómico financiero, como en las competencias en materia de: salud, educación, planificación, deporte, seguridad ciudadana, impuestos, lotería y juegos de azar, telecomunicaciones, vivienda, tierras, medio ambiente, entre otras, vaciándolas de contenido, provocando un desplazamiento en las facultades reglamentarias y ejecutiva que les corresponde a las ETA's y reduciendo su intervención al mero financiamiento o traspaso de recursos económicos, sin definir nada sobre las materias.</p> <p>Los gobiernos autónomos no tienen posibilidad de contar con nuevas fuentes de ingresos, al predefinirles los hechos generadores coartando su potestad creadora tributaria en el marco de sus competencias exclusivas y condicionadas a la previsión emisión de un informe técnico por parte del nivel central del Estado para poder emitir y aprobar sus leyes autonómicas (art. 21 Ley 154).</p> <p>En la LMAD gran parte de las competencias han sido deformadas de su concepto constitucional y dicha normativa ha excedido su alcance según el art. 271, desarrollando incluso competencias exclusivas de las ETA's, motivo por el cual varios preceptos fueron declarados inconstitucionales mediante SCP 2055/2012, de 16 de octubre.</p> <p>Menor crecimiento de los envíos externos: entre 2006 y 2022 el volumen de las exportaciones agropecuarias creció a un promedio anual de 7% y el de industria</p>

5%. Mientras que entre 1992 y 2005 las primeras crecieron 9% y las segundas 13%.

Menor nivel de ingreso por habitante: según dos estudios académicos independientes de Rómulo Chumacero (Universidad de Chile) y de Rodrigo Burgoa (IISEC-UCB), el ingreso real per cápita habría sido al menos 6% más bajo que sin las políticas implementadas.

Vulnerabilidad externa: entre 1997 y 2005 la posición neta de activos externos bajó de USD5.950 millones a USD7.200 millones. Debido a la buena coyuntura de precios, la posición se tornó positiva en USD5.800 millones en 2011. Pero, la falta de una estrategia frente a un cambio de entorno implicó una posición negativa de USD8.700 millones en 2022. Es decir, entre 1997 y 2005 la posición empeoró USD1.250 millones. Pero entre 2011 y 2022, la posición empeoró USD14.500 millones.

Menor libertad de emprender: entre 1995 el índice de libertad económica mejoró de 56.8 a 64.5 en 2004. Desde entonces ha caído a 43.4. Este índice muestra la dificultad creciente que tienen las empresas de llevar a cabo sus actividades.

SÍNTESIS DEL DIAGNÓSTICO:

En función a las limitaciones, carencias, obstrucciones, amenazas y debilidades detectadas, con las inferencias de los incisos a), b) y c), hacer una breve síntesis de la situación actual de la relación de Santa Cruz con el Estado.

Inicialmente mostramos un diagnóstico cabal de la situación económica de Santa Cruz frente al Estado Nacional, observándose grandes asimetrías entre la producción y la distribución de los recursos.

- Crecimiento Económico de 30 años: Durante los últimos 30 años, la economía nacional ha crecido 3 veces su tamaño, mientras que Santa Cruz ha crecido 4 veces. Esto alimenta la hipótesis que la región es un actor importante en cuanto al desarrollo y crecimiento nacional.
- Crecimiento Poblacional de 30 años: La población de Bolivia ha crecido en un 15% durante los últimos 30 años, mientras que la de Santa Cruz ha crecido un 23%, este fenómeno puede ser explicado por la migración interna buscando ser parte del desarrollo experimentado en la región.
- Esperanza de Vida: La esperanza de vida promedio de las personas a nivel nacional es de 64 años, mientras que en Santa Cruz es de 67 años, es decir, en promedio, viven 3 años más, lo que podría indicar mejores condiciones de vida y de servicios de salud.
- Nivel de Pobreza Moderada: El 36% de la población de Bolivia vive en un nivel de pobreza moderada, mientras que en Santa Cruz solo es el 25%. Esto indica que Santa Cruz tiene una proporción menor de su población viviendo en condiciones de pobreza moderada.

- Índice de Desarrollo Humano: Bolivia tiene un índice de desarrollo humano (IDH) de 0.71, mientras que Santa Cruz tiene un IDH de 0.75. Cuanto más cercano esté el IDH a 1.00, más desarrollada está considerada una región. Por lo tanto, Santa Cruz tiene un índice más alto y está más desarrollada en términos humanos que el país en su conjunto.

Adicionalmente a la dimensión económica y social también es importante comprender la distribución política de la Santa Cruz dentro de Bolivia.

- Municipios: A nivel nacional existen 339 municipios, en Santa Cruz hay 56 de estos.
- Senadores: Bolivia tiene 36 senadores, 4 por cada departamento; es por ello por lo que Santa Cruz tiene la misma participación que todos los demás departamentos del país en la cámara de senadores.
- Diputados: Bolivia está representada por 130 diputados, de los cuales solo 28 le corresponden a Santa Cruz. Esta distribución obedece a los cálculos de población del último censo vigente, es decir datos del año 2012.
- Presupuesto General del Estado 2023: El presupuesto general de Bolivia para el año 2023 es de 244 miles de millones de bolivianos, de los cuales se prevén realizar transferencias directas a Santa Cruz por un monto de 4 miles de millones de bolivianos. Es decir, a la región que es responsable por más de un tercio del PIB se le transfieren de forma directa solamente el 1.6% del PGE.

Los números hablan por sí solos, sin embargo, es necesario profundizar acerca de las limitancias detectadas en el crecimiento económico de Santa Cruz Autónoma, en este afán exponemos las siguientes consideraciones:

Los ingresos económicos de los gobiernos autónomos y la transferencia y generación de recursos en relación a las competencias, se encuentran definidos en la CPE. Toda asignación o transferencia de competencias deberá estar acompañada de la definición de la fuente de los recursos económicos y financieros necesarios para su ejercicio (art.305 CPE).

También comprende la potestad de decidir el destino de dichos recursos (art. 102.2 LMAD) y que una vez aprobados en sus respectivos presupuestos institucionales e instrumentos de planificación no sean inconsultamente modificados por el nivel central (art. 114-X LMAD), ya sea confiscándolos para cubrir responsabilidades del nivel central o por débito automático, contrariando, los principios rectores de coordinación, lealtad institucional y provisión económica de recursos (art. 270 CPE).

El pacto fiscal es una necesidad urgente e importante, a través de normativa nacional se han ido realizando restricciones a la autonomía económica y financiera, a través de la obligatoriedad de reasignación de recursos propios.

La CPE establece en su artículo 340 que la ley clasificará los ingresos nacionales, departamentales, municipales e indígena originario campesinos, definiendo que los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional serán aprobados por la Asamblea Legislativa Plurinacional. Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías departamental o municipal, serán aprobados,

modificados o eliminados por sus Concejos o Asambleas, a propuesta de sus órganos ejecutivos. El dominio tributario de los Departamentos Descentralizados, y regiones estará conformado por impuestos departamentales, tasas y contribuciones especiales, respectivamente.

Con relación a las limitantes para la generación de recursos por parte de los gobiernos autónomos, fue deformado por La ley de Clasificación de Impuestos No. 154 en cuanto a la definición de impuestos y la imposición de requisitos extra constitucionales para la creación de nuevos impuestos, dejando a los gobiernos autónomos sin posibilidad de contar con nuevas fuentes de ingresos, al predefinirles los hechos generadores coartando su potestad creadora tributaria en el marco de sus competencias exclusivas y encima, condicionadas a la previsión emisión de un informe técnico por parte del nivel central del Estado para poder emitir y aprobar sus leyes autonómicas (art. 21 Ley 154).

En materia competencial, el alcance de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas, debieron estar contenidas conceptualmente en la LMAD, pero sin descomponer su alcance en las exclusivas por corresponder a las ETA's su desarrollo, mediante su propia legislación autonómica. Sin embargo, en la LMAD gran parte de las competencias han sido deformadas de su concepto constitucional y dicha normativa ha excedido su alcance según el art. 271, desarrollando incluso competencias exclusivas de las ETA's, motivo por el cual varios preceptos fueron declarados inconstitucionales mediante SCP 2055/2012, de 16 de octubre.

El nivel del Estado central obstaculiza la contribución de la forma de organización privada, predominante en Santa Cruz, a la mejora de la calidad de vida de la población boliviana y cruceña, contraviniendo lo establecido en los artículos 306, 308 y 311 de la Constitución Política del Estado (CPE).

La norma superior del Estado establece en el artículo mencionado que si existe un modelo económico en el país es de carácter plural (306.I), constituido por cuatro formas: comunitaria, estatal, privada y social cooperativa (306.II). Según la norma, el Estado reconoce, respeta y protege la iniciativa privada (308.I) y se garantiza la libertad de empresa (308.II). Además, señala que estas formas tienen igualdad jurídica ante la ley (311.I).

En Santa Cruz existen las cuatro formas de organización: comunitaria en los pueblos originarios del Oriente, estatal en los gobiernos municipales, departamental e incluso central, privado en los miles de empresas, y social cooperativa en sus entidades cooperativas de servicios básicos. De ella, el sector privado ha sido predominante porque la participación de Administración Pública en el PIB cruceño fue 11,7% en 2022, menor al 19,8% de La Paz y al promedio nacional de 17,2%.

El Estado central ha coartado las actividades del sector privado boliviano en general y cruceño en particular mediante: i) cuotas a las principales exportaciones; ii) restricciones al uso de tecnología en los procesos productivos; iii) condiciones desiguales en comparación con las empresas estatales; iv) casi nula seguridad jurídica para promover la inversión nacional y, peor aún, extranjera; v) controles arbitrarios de precios; vi) altos costos laborales para el sector formal; y, vii) bajo apoyo a la actividad económica privada en las labores del Estado de provisión de infraestructura y educación de calidad.

La expansión artificial del Estado y las limitaciones para el desarrollo de la actividad privada en los últimos años se ha hecho sobre la base de un andamiaje legal y normativo basado en tres herramientas:

- i) la falta de aprobación de leyes que promuevan el cumplimiento de la CPE;
- ii) la hegemonía del partido oficialista en la Asamblea Legislativa; y,

- iii) el uso irrestricto de las Leyes Finánaciales o de Presupuesto para incluir artículos que daban libertad al Órgano Ejecutivo para ampliar su rol.

SEGUNDO PASO

FORMULAR PROPUESTAS (Las propuestas deben estar enfocadas en el **sector específico** analizado).

Derivado del diagnóstico anterior, plantear soluciones y recomendaciones: generales y específicas, orientadas a la resolución del problema.

El listado de propuestas debe plantearse en dos aspectos:

a) PROPUESTAS DE ORIGEN

Estar relacionado con frenar la continuidad del problema en función a las causas que lo generan.

Modificar la Ley N° 031 Marco de autonomías y descentralización

La CPE proporciona a la LMAD, la responsabilidad de gestionar la transferencia y delegación competencial, el régimen económico financiero y la coordinación entre el nivel central y las ETAS (artículo 271), sin embargo, difiere de lo establecido por la CPE.

La ley 031 impide el desarrollo competencial y la profundización del proceso autonómico financiero, como en las competencias en materia de: salud, educación, planificación, deporte, seguridad ciudadana, impuestos, lotería y juegos de azar, telecomunicaciones, vivienda, tierras, medio ambiente, entre otras, vaciándolas de contenido, provocando un desplazamiento en las facultades reglamentarias y ejecutiva que les corresponde a las ETA's y reduciendo su intervención al mero financiamiento o traspaso de recursos económicos, sin definir nada sobre las materias.

Reforma parcial a la CPE para limitar la inclusión de normas arbitrarias en las Leyes Finánaciales o de Presupuesto y que limite la colusión entre las autoridades de los Órganos Ejecutivo y Legislativo para ampliar el tamaño del Estado sin fundamentos.

**b) PROPUESTAS
DERIVADAS**

Erradicar las consecuencias detectadas o disminuir el impacto negativo que ocasiona el problema (de la relación bilateral SCZ-Estado central). Por ejemplo, ¿Qué tendría que eliminarse, crearse, sustituirse o modificarse en la estructura administrativa del Estado para mejorar esa relación? (¿Qué se propone?)

- Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana

Modificación de la Ley N° 264 de Seguridad Ciudadana, con el objetivo de descentralizar las funciones de la policía nacional bajo tuición de los gobiernos departamentales y municipales en lo relativo a la ejecución de planes de seguridad ciudadana, su mando único técnico e institucional sigue en base a su ley orgánica. Sus actividades y acciones deben ser coordinadas con la guardia municipal y los gobiernos autónomos.

Esta ley establece la asignación del 10% del IDH municipal y departamental a las ETAS, posibilitando que sean incrementados de manera discrecional por el gobierno central; como ya se lo ha realizado con el Decreto Supremo N° 1854 que transfiere el pago de prediarios a los Gobiernos Departamentales. Esto viola la autonomía económica financiera de las ETA's (art. 272 CPE conc. art. 102.2. LMAD). Es necesario modificar la Ley No. 264 y transferir competencias sobre los programas de seguridad ciudadana departamental y municipal, de manera que la policía boliviana responda administrativa/operativa a las autoridades autónomas en la elaboración, y ejecución de los programas de seguridad territorial.

- Leyes de Salud (3791, 475, 1069 y 1152)

Se deben modificar las Leyes de salud N° 3791, 475, 1069 y 1152, ampliando los márgenes de intervención y alcance de responsabilidades que le han distribuidas, para traspasarles los recursos, la gestión y manejo de recursos humanos (presupuesto, ítems, personal, y bienes) acompañados de recursos económicos y otorgar así condiciones de atención (equipamiento e insumos) en los hospitales de primer y segundo municipal y de tercer nivel en la gobernación. Institucionalizar los derechos de los médicos y paramédicos y las condiciones para su trabajo.

Definir la transferencia de los hospitales en favor de las entidades territoriales conforme a la competencia concurrente de la gestión de salud en cumplimiento del art. 299 parágrafo II numeral 2 y art. 305 de la CPE.

- Ley N°070 de Educación "Avelino Siñani"

Modificación de la Ley N° 070 de Educación, para transferir el manejo administrativo de las Direcciones Departamentales de Educación DDE (EX SEDUCA) con su respectivo presupuesto, ítems, personal y bienes a las gobernaciones (art. 75 LMAD), en concurrencia con los gobiernos municipales, ampliando sus facultades reglamentarias y ejecutivas sobre el personal de educación acompañado de los recursos económicos, y atribuciones sobre el calendario escolar, el currículo escolar de enseñanza, planificación, diseño y ejecución de la enseñanza preescolar, primaria, secundaria y técnica. Hay un avance en la SCP 1714/2012, de 01 de octubre.

Definir la transferencia de las Direcciones Departamentales de Educación DDE en favor de las gobernaciones territoriales conforme a la competencia

concurrente de la gestión de educación en cumplimiento del art. 299 párrafo II numeral 2 y art. 305 de la CPE.

- Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para La Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos.

Modificación de la Ley N° 154 para que los gobiernos autónomos tengan competencias para generar sus propios ingresos mediante impuestos, ingresos tributarios y no tributarios, con las restricciones que establece la CPE y no con las imposiciones establecidas en la ley y/o por el gobierno nacional.

La coparticipación tributaria de los gobiernos autónomos debe ser establecida de todos los impuestos nacionales sin discriminación impositiva, incluidas las Notas de Crédito Fiscal. Para lo cual hay que modificar esencialmente los artículos: 3, 6 párrafo II y 4, 7 y 8 de la Ley No. 154.

- Ley N° 060 de Lotería y juegos de azar

Modificación de la Ley N° 060 Lotería y juegos de azar para que los gobiernos autónomos generen sus propios ingresos en su jurisdicción mediante la creación de loterías, juegos de azar y autorizaciones de actividades empresariales, publicidad y otros, sin intervención del gobierno central, ni reatadas a autorizaciones de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego (AJ).

Esta ley crea los impuestos a ser cobrados por el nivel central, define la distribución de los mismos y asigna potestades para la modificación de los impuestos a la AJ, impidiendo así a los gobiernos sub nacionales a desarrollar su competencia compartida y su facultad de reglamentar y ejecutar el juego de azar, dejando únicamente las loterías. Recentraliza las facultades que corresponde a las ETA's por la competencia compartida (art. 297-I núm. 4 CPE).

Es necesario la modificación de la Ley No. 060 y reencauzar el orden constitucional autonómico.

- Leyes de Planificación (N° 650, 777, 1407)

Modificar la Ley N° 650 de la Agenda Patriótica, por ser una ley centralista que no toma en cuenta las competencias de las autonomías para ser desarrolladas en el sistema de planificación. Esta modificación alcanza a la revisión de la Ley N° 777 del Sistema de Planificación en base a las competencias y atribuciones de las autonomías.

A través de la Ley N° 777, artículo 130, el Sistema Integral de Planificación del Estado (SPIE), re-centralizó la planificación estableciendo que sea controlada por la entidad cabeza de sector, lo cual no da oportunidad a gestionar una

política pública autonómica desde las ETAS que represente desarrollo local o territorial.

Abrogar la Ley N° 1407 que aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social 2021-2025, la planificación municipal y departamental deberá realizarse de acuerdo a sus características y visión de desarrollo de cada territorio, en concordancia con los planes de desarrollo nacionales, pero no obligados a seguir una receta impuesta que no conciernen a las circunstancias locales (art. 316.1 CPE).

- Ley N° 164 de Telecomunicaciones

Modificar la Ley N° 164 de Telecomunicaciones, como competencia compartida, y transferir la atribución de otorgar licencia a medios de comunicación que desarrollen actividades con alcance departamental, en favor de las gobernaciones. Además, también ampliar el ejercicio de facultades de legislación de desarrollo reglamentarias y ejecutivas de los GAMS, para no limitarlas a las autorizaciones de antenas, permitiéndoles otorgar licencias de funcionamiento a operadores y proveedores de telecomunicaciones que desarrollen actividades en su jurisdicción.

Es necesario la modificación de la Ley No. 164 y reencauzar el orden constitucional autonómico. Art. 299.I numeral 2 CPE.

- Ley N° 959 de Vivienda y vivienda social

Modificar la Ley N° 959 de Vivienda y vivienda social estableciendo competencias concurrentes sobre las políticas de ejecución de programas de vivienda, puesto que la actual ley solo establece que las autonomías deben de aportar recursos económicos, pero sin permitirles intervenir en la materia, ni elaborar o ejecutar programas de vivienda o vivienda social, con lo cual se produce un desplazamiento y re centralizan las facultades reglamentarias y ejecutivas.

Es necesario la modificación de la Ley No. 959 y reencauzar el orden constitucional autonómico. Art. 299.II numeral 15 CPE.

- Ley N° 356 General de Cooperativas

El régimen cooperativo está amparado por el artículo 309 numeral 2 y 310 de la CPE y leyes especiales, de acuerdo a la actividad que realicen (cooperativas de servicios). Es necesario, Modificar la Ley N° 356 General de Cooperativas para transferir competencias al nivel departamental sobre las cooperativas de servicios y producción en la jurisdicción departamental. La organización, funcionamiento y fiscalización en cuanto a la prestación del servicio básicos, de producción, comercialización de bienes y servicios y bienes públicos desarrollados por el sistema cooperativo, debe ser competencia departamental.

	<ul style="list-style-type: none"> • Nueva Ley del Banco Central de Bolivia <p>Para limitar el financiamiento monetario del sector público y crear institucionalidad en la autoridad monetaria.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley de responsabilidad fiscal y de marco fiscal de mediano plazo. <p>Que permita establecer reglas y límites para el accionar estatal.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reforma a la Ley de Empresas Públicas (466) <p>Que les obligue a transparentar sus presupuestos y resultados y que dé guías de acción para las acciones de empresas públicas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nueva Ley de Inversiones <p>Que permita nivelar las condiciones para las empresas privadas nacionales y extranjeras.</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

TERCER PASO

SEÑALAR CÓMO HACER VIABLE LAS PROPUESTAS

Indicar con qué medios, recursos, instrumentos y acciones concretas se pueden realizar (materializar y alcanzar) cada una de las propuestas formuladas en el paso anterior.

Debe tomarse en cuenta que para ejecutar el proyecto:

a) Se deben lograr resultados en corto o mediano plazo

AJUSTAR LOS RECURSOS DE COPARTICIPACIÓN TRIBUTARIA.

La relación de Santa Cruz con el Estado, en materia de ingresos económicos para ejercicio competencial, tiene planteamientos de aplicación inmediata, sin necesidad de modificar la Constitución Política del Estado: Propuesta de ley: "LEY DE COPARTICIPACIÓN TRIBUTARIA Y MODIFICACIÓN DE LA LEY No. 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBAÑEZ" DE 19 DE JULIO DE 2010, LEY No. 3446 DE 21 DE JULIO DE 2006 Y LEY No. 1357 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2020"

Se modifican las Disposiciones Transitorias Tercera y Cuarta de la Ley No. 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización, quedando redactada de la siguiente forma:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. I. Para el financiamiento de sus competencias y de acuerdo a lo señalado en la presente Ley y disposiciones legales en vigencia, las entidades territoriales autónomas municipales y las entidades territoriales autónomas indígena originario campesinas, percibirán las transferencias del nivel central del Estado por coparticipación tributaria, equivalentes al veinte por ciento (20%) de la recaudación en efectivo, títulos, valores, notas de crédito fiscal o cualquier otra forma de pago establecido por el Nivel Central del Estado sobre los siguientes impuestos: Impuesto al Valor Agregado, el Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas,

el Impuesto a las Transacciones, el Impuesto a los Consumos Específicos, el Gravamen Aduanero, el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes, el Impuesto a las Salidas al Exterior, el Impuesto a las Grandes Fortunas, el Impuesto a las Transacciones Financieras y cualquier otro tributo creado o por crearse cuya distribución sea aprobado por Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. III (Adicional). Para el financiamiento de sus competencias y de acuerdo a lo señalado en la presente Ley y disposiciones legales en vigencia, las entidades territoriales autónomas Departamentales percibirán las transferencias del nivel central del Estado por coparticipación tributaria, equivalentes al veinte por ciento (10%) de la recaudación en efectivo, títulos, valores, notas de crédito fiscal o cualquier otra forma de pago establecido por el Nivel Central del Estado sobre los siguientes impuestos: Impuesto al Valor Agregado, el Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, el Impuesto a las Transacciones, el Impuesto a los Consumos Específicos, el Gravamen Aduanero, el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes, el Impuesto a las Salidas al Exterior, el Impuesto a las Grandes Fortunas, el Impuesto a las Transacciones Financieras y cualquier otro tributo creado o por crearse cuya distribución sea aprobado por Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA. I. De conformidad al Artículo 93 de la Constitución Política del Estado, las universidades públicas recibirán el cinco por ciento (5%) de la recaudación en efectivo, títulos, valores, notas de crédito fiscal o cualquier otra forma de pago establecido por el Nivel Central del Estado sobre los siguientes impuestos: del Impuesto al Valor Agregado, del Régimen Complementario al Valor Agregado, del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, del Impuesto a las Transacciones, del Impuesto a los Consumos Específicos, del Gravamen Aduanero, del Impuesto a las Sucesiones y a las Transmisiones Gratuitas de Bienes, del Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior, del Impuesto a las Grandes Fortunas, del Impuesto a las Transacciones Financieras y cualquier otro tributo creado o por crearse cuya distribución sea aprobado por Ley.

IMPUESTOS COPARTICIPABLES Y TITULOS, VALORES Y/O NOTAS DE CRÉDITO FISCAL. La recaudación en efectivo, títulos, valores, notas de crédito fiscal sobre impuestos tributarios nacionales actuales y/o de nueva creación serán incorporados como ingresos coparticipables en favor de los Gobiernos Autónomos Municipales y la Universidades Públicas, en los porcentajes establecidos por Ley.

Propuesta de ley: “LEY DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE PROMOCIÓN A LA INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN HIDROCARBURÍFERA – FPIEEH CON RECURSOS DEL 12% PROVENIENTES DEL IMPUESTO DIRECTO A LOS HIDROCARBUROS IDH”

ARTÍCULO 1. (Objeto). La presente ley tiene por objeto:

I. La suspensión definitiva de los recursos correspondientes al 12% del Impuesto Directo a los Hidrocarburos IDH, descontados para el Fondo de Promoción a la Inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera – FPIEEH.

II. La devolución de los recursos económicos descontados y en custodia del Banco Central de Bolivia BCB, incluidos sus rendimientos de las inversiones realizadas, de acuerdo a la ley No. 767, en favor de todos los beneficiarios del IDH.

ARTÍCULO 2. (Procedimiento de Devolución). I. Los recursos económicos del 12% del FPIEEH abonados al Banco Central del Bolivia BCB serán devueltos, reasignados y entregados a todos los beneficiarios del IDH en igual proporción de los aportes descontados antes de su distribución.

II. La devolución de los recursos del 12% del IDH abonados al Banco Central de Bolivia se realizará incluidos los rendimientos que hayan generado producto de su inversión. (recursos del FPIEEH más rendimientos por inversión realizada).

III. La reasignación de los recursos económicos dispuestos por la Ley No. 1307 de 20 de junio de 2020, Ley de Suspensión Temporal y Reasignación de Recursos del Fondo de Promoción a la Inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera – FPIEEH ante el Covid-19 (\$us. 200.000.000,00), serán descontados de los recursos sujetos a devolución.

PACTO FISCAL:

El pacto fiscal es un acuerdo político entre el gobierno central y las ETAS sobre el manejo y la administración de la política fiscal y tiene como principal objetivo garantizar las fuentes necesarias para el financiamiento de las competencias transferidas como lo señala el mandato constitucional. Deberá, además, tomar en cuenta la equidad distributiva y la autonomía fiscal de las ETAS.

De acuerdo a la LMAD, la Ley Nº 705 y la Ley Nº 924, el Consejo Nacional de Autonomías, es la instancia encargada de llevar a cabo este mandato, está compuesto por 27 miembros con representación de todos los niveles de gobierno. Sin embargo, hasta el momento no se ha concretado el pacto fiscal, a pesar de haber sido presentadas varias propuestas para el acuerdo Nacional.

La LMAD establece que el debate del Pacto Fiscal debe hacerse seis meses después de conocidos los resultados oficiales del Censo Nacional de Población y Vivienda, no se ha llevado a cabo el pacto fiscal y el evento del CENSO que ha sido demorado in extenso.

Existen 199 competencias: de las cuales 83 han sido acaparada por el gobierno central. Los gobiernos departamentales con 36 competencias, y los Gobiernos Municipales con 43. Existen 16 concurrentes y 7 compartidas, ejercidas por el nivel central distorsionando la CPE, mediante leyes. 37 competencias de las autonomías indígenas.

Además de ello, las competencias compartidas y concurrentes no tienen fuentes de financiamiento (en incumplimiento del art. 305 CPE) e incluyen un costo financiero importante para las ETAS, como ser la gestión en salud y educación, vivienda, seguridad ciudadana, entre otras.

La necesidad de un pacto fiscal no solo es evidente para ejercer las competencias de manera eficiente, sino también para tener claridad en la gestión y administración de las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno. Pues a mayor número de competencias, debe también incrementarse la cantidad de recursos económicos que permitan su ejercicio, máxime si a las ETA's les han sido traspasadas competencias que antes eran ejercidas por el nivel central del Estado, conforme manda el art. 305 CPE, siguiendo el principio de provisión económica de recursos (art. 270 CPE, conc. 5 LMAD).

CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA:

Los recursos económicos en favor de los habitantes están protegidos en la Constitución como derechos fundamentales, con el correlativo deber y obligación del Estado de proveerlos inclusive en algunos casos descritos como función suprema y primera responsabilidad financiera en materias tales como salud, educación, alimentación, vivienda, desarrollo productivo, servicios básicos, infraestructura, entre otros previstos en los artículos 15, 16, 18, 19, 20, 37, 77 y siguientes de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 305 y 321.II de la citada norma suprema.

La Constitución Política del Estado establece en su Artículo 298.I. que son competencias privativas del nivel central del Estado: "(...) 16. Censos oficiales", en cuyo mérito la legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega, por estar reservadas para el nivel central del Estado, conforme se desprende del numeral 1 de su Artículo 297.I.

La Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización (LMAD), define en su DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. II. Las transferencias por coparticipación tributaria señaladas en el Parágrafo anterior, se distribuirán de acuerdo al número de habitantes de la jurisdicción de la entidad territorial autónoma, en función a los datos del último Censo Nacional de Población y Vivienda."

La citada Ley N° 031, establece con relación a las Universidades Públicas en su DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA lo siguiente: “I. Las universidades públicas recibirán el cinco por ciento (5%) de la recaudación en efectivo del Impuesto al Valor Agregado, del Régimen Complementario al Valor Agregado, del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, del Impuesto a las Transacciones, del Impuesto a los Consumos Específicos, del Gravamen Aduanero, del Impuesto a las Sucesiones y a las Transmisiones Gratuitas de Bienes y del Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior.

II. Las transferencias por coparticipación tributaria señaladas en el Parágrafo anterior, se distribuirán de acuerdo al número de habitantes de la jurisdicción departamental a la que correspondan, en función a los datos del último Censo Nacional de Población y Vivienda, de acuerdo a normativa vigente.”

El gobierno nacional dictó el Decreto Supremo No. 4546 de fecha 21 de julio de 2021, fijando fecha de realización del censo el 16 de noviembre de 2022. Luego el DS. 4760 el 13 julio 2022, y fijó fechas máximas entre mayo y junio de 2024. Luego se aprobó el DS. 4824 del 11 noviembre del 2022 y fijó la realización del censo el 23 de marzo de 2024. Finalmente se aprobó la Ley No. 1492 del 30 de noviembre de 2022 establece la aplicación de resultados del censo en septiembre de 2024 para distribuir recursos a los municipios y escaños entre departamentos.

Para el cumplimiento efectivo de las normas vigentes, es necesario, la coordinación y ejecución de las actividades del censo nacional de población y vivienda 2024. El censo es esencial para el desarrollo, los derechos económicos, y políticos. Constituye una herramienta de planificación efectiva, para la inversión.

Es necesario la modificación de la ley no. 1405 de estadísticas oficiales del estado plurinacional de Bolivia y establecer el plazo de realización de censos cada 10 años, el término de 6 meses para la publicación y aplicación de resultados, y el establecimiento de las encuestas intercensales cada 5 años para reajustar recursos por incremento de población.

- Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana

Modificación de la Ley N° 264 de Seguridad Ciudadana, con el objetivo de descentralizar las funciones de la policía nacional bajo tuición de los gobiernos departamentales y municipales en lo relativo a la ejecución de planes de seguridad ciudadana, su mando único técnico e institucional sigue en base a su ley orgánica. Sus actividades y acciones deben ser coordinadas con la guardia municipal y los gobiernos autónomos.

Esta ley establece la asignación del 10% del IDH municipal y departamental a las ETAS, posibilitando que sean incrementados de manera discrecional por el gobierno central; como ya se lo ha realizado con el Decreto Supremo N° 1854 que transfiere el pago de prediarios a los Gobiernos Departamentales. Esto viola la autonomía económico financiera de las ETA's (art. 272 CPE conc. art. 102.2. LMAD). Es necesario modificar la Ley No. 264 y transferir competencias sobre los programas de seguridad ciudadana departamental y municipal, de manera que la policía boliviana responda administrativa/operativa a las autoridades autónomas en la elaboración, y ejecución de los programas de seguridad territorial.

- Leyes de Salud (3791, 475, 1069 y 1152)

Se deben modificar las Leyes de salud N° 3791, 475, 1069 y 1152, ampliando los márgenes de intervención y alcance de responsabilidades que le han distribuidas, para traspasarles los recursos, la gestión y manejo de recursos humanos (presupuesto, ítems, personal, y bienes) acompañados de recursos económicos y otorgar así condiciones de atención (equipamiento e insumos) en los hospitales de primer y segundo

municipal y de tercer nivel en la gobernación. Institucionalizar los derechos de los médicos y paramédicos y las condiciones para su trabajo.

Definir la transferencia de los hospitales en favor de las entidades territoriales conforme a la competencia concurrente de la gestión de salud en cumplimiento del art. 299 parágrafo II numeral 2 y art. 305 de la CPE.

- Ley N°070 de Educación “Avelino Siñani”

Modificación de la Ley N° 070 de Educación, para transferir el manejo administrativo de las Direcciones Departamentales de Educación DDE (EX SEDUCA) con su respectivo presupuesto, ítems, personal y bienes a las gobernaciones (art. 75 LMAD), en concurrencia con los gobiernos municipales, ampliando sus facultades reglamentarias y ejecutivas sobre el personal de educación acompañado de los recursos económicos, y atribuciones sobre el calendario escolar, el currículo escolar de enseñanza, planificación, diseño y ejecución de la enseñanza preescolar, primaria, secundaria y técnica. Hay un avance en la SCP 1714/2012, de 01 de octubre.

Definir la transferencia de las Direcciones Departamentales de Educación DDE en favor de las gobernaciones territoriales conforme a la competencia concurrente de la gestión de educación en cumplimiento del art. 299 parágrafo II numeral 2 y art. 305 de la CPE.

- Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para La Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos.

Modificación de la Ley N° 154 para que los gobiernos autónomos tengan competencias para generar sus propios ingresos mediante impuestos, ingresos tributarios y no tributarios, con las restricciones que establece la CPE y no con las imposiciones establecidas en la ley y/o por el gobierno nacional.

La coparticipación tributaria de los gobiernos autónomos debe ser establecida de todos los impuestos nacionales sin discriminación impositiva, incluidas las Notas de Crédito Fiscal. Para lo cual hay que modificar esencialmente los artículos: 3, 6 parágrafo II y 4, 7 y 8 de la Ley No. 154.

- Ley N° 060 de Lotería y juegos de azar

Modificación de la Ley N° 060 Lotería y juegos de azar para que los gobiernos autónomos generen sus propios ingresos en su jurisdicción mediante la creación de loterías, juegos de azar y autorizaciones de actividades empresariales, publicidad y otros, sin intervención del gobierno central, ni reatadas a autorizaciones de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego (AJ).

Esta ley crea los impuestos a ser cobrados por el nivel central, define la distribución de los mismos y asigna potestades para la modificación de los impuestos a la AJ, impidiendo así a los gobiernos sub nacionales a desarrollar su competencia compartida y su facultad de reglamentar y ejecutar el juego de azar, dejando únicamente las loterías. Recentraliza las facultades que corresponde a las ETA's por la competencia compartida (art. 297-I núm. 4 CPE).

Es necesario la modificación de la Ley No. 060 y reencauzar el orden constitucional autonómico.

- Leyes de Planificación (N° 650, 777, 1407)

Modificar la Ley N° 650 de la Agenda Patriótica, por ser una ley centralista que no toma en cuenta las competencias de las autonomías para ser desarrolladas en el sistema de planificación. Esta modificación

alcanza a la revisión de la Ley N° 777 del Sistema de Planificación en base a las competencias y atribuciones de las autonomías.

A través de la Ley N° 777, artículo 130, el Sistema Integral de Planificación del Estado (SPIE), re-centralizó la planificación estableciendo que sea controlada por la entidad cabeza de sector, lo cual no da oportunidad a gestionar una política pública autónoma desde las ETAS que represente desarrollo local o territorial.

Abrogar la Ley N° 1407 que aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social 2021-2025, la planificación municipal y departamental deberá realizarse de acuerdo a sus características y visión de desarrollo de cada territorio, en concordancia con los planes de desarrollo nacionales, pero no obligados a seguir una receta impuesta que no conciernen a las circunstancias locales (art. 316.1 CPE).

- Ley N° 164 de Telecomunicaciones

Modificar la Ley N° 164 de Telecomunicaciones, como competencia compartida, y transferir la atribución de otorgar licencia a medios de comunicación que desarrollen actividades con alcance departamental, en favor de las gobernaciones. Además, también ampliar el ejercicio de facultades de legislación de desarrollo reglamentarias y ejecutivas de los GAMS, para no limitarlas a las autorizaciones de antenas, permitiéndoles otorgar licencias de funcionamiento a operadores y proveedores de telecomunicaciones que desarrollen actividades en su jurisdicción.

Es necesario la modificación de la Ley No. 164 y reencauzar el orden constitucional autónomo. Art. 299.I numeral 2 CPE.

- Ley N° 959 de Vivienda y vivienda social

Modificar la Ley N° 959 de Vivienda y vivienda social estableciendo competencias concurrentes sobre las políticas de ejecución de programas de vivienda, puesto que la actual ley solo establece que las autonomías deben de aportar recursos económicos, pero sin permitirles intervenir en la materia, ni elaborar o ejecutar programas de vivienda o vivienda social, con lo cual se produce un desplazamiento y re centralizan las facultades reglamentarias y ejecutivas.

Es necesario la modificación de la Ley No. 959 y reencauzar el orden constitucional autónomo. Art. 299.II numeral 15 CPE.

- Ley N° 356 General de Cooperativas

El régimen cooperativo está amparado por el artículo 309 numeral 2 y 310 de la CPE y leyes especiales, de acuerdo a la actividad que realicen (cooperativas de servicios). Es necesario, Modificar la Ley N° 356 General de Cooperativas para transferir competencias al nivel departamental sobre las cooperativas de servicios y producción en la jurisdicción departamental. La organización, funcionamiento y fiscalización en cuanto a la prestación del servicio básicos, de producción, comercialización de bienes y servicios y bienes públicos desarrollados por el sistema cooperativo, debe ser competencia departamental.

- Nueva Ley del Banco Central de Bolivia

Para limitar el financiamiento monetario del sector público y crear institucionalidad en la autoridad monetaria.

- Ley de responsabilidad fiscal y de marco fiscal de mediano plazo.

Que permita establecer reglas y límites para el accionar estatal.

- Reforma a la Ley de Empresas Públicas (466)

Que les obligue a transparentar sus presupuestos y resultados y que dé guías de acción para las acciones de empresas públicas

- Nueva Ley de Inversiones

Que permita nivelar las condiciones para las empresas privadas nacionales y extranjeras.

CREACIÓN DEL COMITÉ DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO REGIONAL

Esta institución debe plantear la nueva agenda económico-social desde una planificación a largo plazo del Departamento en base a 3 pilares:

1. Redistribución de Recursos
2. Incremento de Productividad
3. Desarrollo Económico Sostenible Departamental

Este comité debe estar conformados por profesionales con experiencia en los diferentes ámbitos del conocimiento y sin participación en política partidaria.

- b) Que las acciones y estrategias señaladas sean realizables (viables y factibles)

Plantear la reforma parcial a la CPE para limitar la inclusión de normas arbitrarias en las Leyes Finánicias o de Presupuesto y que limite la colusión entre las autoridades de los Órganos Ejecutivo y Legislativo para ampliar el tamaño del Estado sin fundamentos.